



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"2025, Bicentenario de la Primera Legislatura Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

REQUERIDO 28 NOV 2025 **RECIBIDO** 26 NOV 2023

Secretaría de Servicios Parlamentarios y Asuntos Legislativos y Constitucionales **DICTAMEN**

EXPEDIENTE No. 77 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

El Diputado presidente y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona la fracción XIII al apartado A, las fracciones XII y XIII al apartado C, la fracción VIII al apartado G, la fracción V al



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

apartado H y la fracción IX al apartado I del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentado por el Diputado Juan Marcelino Sánchez Valdivieso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

2.- Mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./1373/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 77 del índice de dicha Comisión.

3.- El Diputado presidente y las Diputadas integrantes la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de la iniciativa de mérito, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 1, 34 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales está facultada para emitir el presente dictamen.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Primero.- Que los animales, reconocidos constitucionalmente como seres sintientes, son sujetos de consideración moral, lo cual implica que deben recibir un trato digno y respetuoso; en este sentido, existe un deber ético y una obligación jurídica tanto de las personas como de las autoridades de garantizar su vida, integridad y bienestar, previniendo cualquier forma de maltrato o abandono.

El reconocimiento constitucional de los animales como seres sintientes debería generar un cambio de paradigma en el orden jurídico y en la conciencia social, pues implica pasar de una visión tradicional en la que eran considerados únicamente como objetos o recursos, a una concepción más avanzada que los reconoce como sujetos de consideración moral. Este reconocimiento debe estar acompañado de consecuencias éticas y jurídicas de gran alcance, al imponer a todas las personas y autoridades la obligación de garantizar su trato digno, su integridad y su bienestar.

La noción de los animales como seres sintientes parte de la evidencia científica y del consenso social que reconoce en ellos la capacidad de experimentar placer, dolor, miedo, afecto y sufrimiento, lo cual exige que la sociedad en su conjunto asuma un papel activo en la prevención del maltrato y el abandono, fomentando relaciones basadas en el respeto y la tutela responsable.

En este sentido, los principios de dignidad y bienestar animal no son únicamente una aspiración ética, sino un mandato jurídico que orienta la actuación de los órganos del Estado en todos sus niveles.

De esta manera, reconocer que los animales merecen un trato digno fortalece también la cultura de respeto hacia la vida y la naturaleza, lo cual redunda en beneficios colectivos, pues la protección animal está estrechamente vinculada a la salud pública, a la seguridad comunitaria y al fortalecimiento de valores sociales como la empatía y la solidaridad.

En consecuencia, el principio de bienestar animal no puede concebirse como un asunto secundario o accesorio, sino como parte integral de las políticas públicas municipales, en congruencia con los derechos humanos, los valores democráticos y el mandato constitucional que rige en el Estado de Oaxaca.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Segundo.- Que la protección del bienestar animal enfrenta desafíos reales y urgentes. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó en 2021 que el 69.8% de los hogares del país poseía al menos una mascota, lo que representó cerca de 80 millones de animales domésticos, siendo 43.8 millones de caninos, 16.2 millones de felinos y 20 millones de otras especies. Estudios recientes señalan que, a nivel nacional, siete de cada diez mascotas domésticas sufren algún tipo de maltrato o abandono.

México país registra el mayor número de perros callejeros en América Latina, con un 17.3% de personas que reconocieron haber abandonado al menos a un canino. En Oaxaca, la situación es igualmente alarmante, pues se calcula que existen más de 100 mil perros en situación de calle, de los cuales el 70 % fueron abandonados por sus propietarios.

Considerando que la violencia contra los animales constituye un problema estructural que trasciende especies y usos, afectando desde perros y gatos hasta ganado, animales de carga y fauna silvestre, sobre los cuales la impunidad institucional agrava la crisis. En México se estima que anualmente mueren más de 60,000 animales por causas atribuidas a maltrato, lo cual refleja una escala de violencia muy superior a lo que se percibe socialmente.

En términos institucionales, de los más de 27 mil reportes de maltrato animal recibidos en la Ciudad de México entre 2019 y mayo de 2023 (de los cuales 91% involucran perros, 7% gatos, 2% animales de abasto como conejos o gallinas, y 1.4 % fauna silvestre), apenas el 0.01 % de los casos llega a ser castigado judicialmente en todo el país.

Si bien la atención mediática se focaliza en caninos y felinos, es indispensable reconocer que el maltrato alcanza también a animales de granja -como vacas, caballos y cerdos- así como a animales utilizados en trabajo o transporte, ya fauna silvestre en cautiverio o bajo prácticas culturales nocivas.

La prevalencia de estas formas de violencia no solo atenta contra los derechos animales, sino que también constituye un claro indicio de desequilibrios éticos, vulnerabilidad institucional y rezagos culturales en el reconocimiento del valor intrínseco de la vida no humana.

Estos datos subrayan que la violencia animal es un fenómeno multidimensional que abarca los ámbitos doméstico, rural, cultural, ambiental y de salud, y que la desigual respuesta normativa y la escasa coordinación interinstitucional agravan las consecuencias. En este contexto, la armonización de la Ley Orgánica Municipal con los principios constitucionales de bienestar animal es impostergable.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Los ayuntamientos deben contar con mecanismos normativos claros y efectivos para intervenir, prevenir, y sancionar todas las formas de violencia contra animales, sin importar su especie o uso, en congruencia con estándares éticos, legales y científicos.

La criminología ha documentado que el maltrato animal es un predictor temprano de conductas violentas más graves y está relacionada con algunas patologías mentales como el Trastorno Disocial, de inicio habitual anterior a los 16 años y cuyo desarrollo suele dar lugar a un Trastorno Antisocial de la Personalidad.

Investigaciones del FBI han encontrado que los individuos que cometen actos de crueldad contra animales presentan una probabilidad significativamente mayor de involucrarse en delitos graves como violencia intrafamiliar, homicidios y delitos sexuales.

Los estudios también arrojan que la crueldad animal y la violencia familiar suelen coexistir.⁹ En México, más del 70% de los casos de violencia doméstica reportados involucran paralelamente situaciones de crueldad animal, lo que confirma que ambas violencias coexisten en un mismo entorno.

Reconocer este vínculo y legislar en consecuencia permitiría a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno: fortalecer la prevención de delitos, integrar bases de datos interinstitucionales y ofrecer mecanismos de protección tanto a los animales como a las personas en situación de riesgo.

Cuarto.- Que pese a la magnitud del problema, la atención institucional sigue siendo limitada. Aunque el Código Penal de Oaxaca sanciona el maltrato animal, el estado carece de una normativa integral que defina de manera formal conceptos como "bienestar animal" o "maltrato", y que promueva políticas de prevención y educación en la materia.

Incluso en los municipios donde existen instancias de atención, la respuesta es insuficiente: en la ciudad de Oaxaca de Juárez, entre 2019 y 2021 se recibieron 590 denuncias por maltrato animal, de las cuales solo 203 derivaron en sanciones durante 2020, mientras que muchas otras permanecieron sin resolución.

La fiscalía general del Estado de Oaxaca reportó la apertura de 126 carpetas de investigación por maltrato animal entre 2022 y 2023, lo que refleja que, aunque existe avance en la judicialización de estos casos, la respuesta sigue siendo insuficiente frente a la magnitud del fenómeno.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

El panorama nacional también muestra elevados niveles de impunidad: apenas uno de cada diez mil casos de maltrato animal llega a ser castigado¹⁴, lo que confirma que la débil coordinación institucional y la falta de mecanismos normativos eficaces en todos los ámbitos de gobierno obstaculizan la garantía de un trato digno y el bienestar de los animales.

En este contexto, se vuelve indispensable armonizar la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca con los principios constitucionales, de modo que los ayuntamientos cuenten con atribuciones claras para implementar políticas públicas, coordinarse con las autoridades estatales y establecer mecanismos que permitan enfrentar de manera efectiva esta problemática.

CUARTO. - DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. Las y él diputados integrantes de la comisión dictaminadora, consideramos viable la presente iniciativa en virtud de lo siguiente:

Un animal, por definición es un ser vivo irracional que siente y se mueve por sí mismo, y que necesita del cuidado y protección de los seres humanos para sobrevivir. Por lo que es importante ratificar la protección jurídica de los animales y la rectificación del estado de su custodia y tutela, así como incluir el concepto de dignidad hacia los animales

El maltrato animal es el comportamiento irracional de una persona hacia un animal con la finalidad de causarle sufrimiento, angustia, ansiedad e incluso la muerte. El maltrato animal no solo implica lastimarlo físicamente, sino emocionalmente, a través de la privación de los alimentos, descuidar su higiene o salud, abandonarlos en la calle, en azoteas o en espacios muy reducidos. Otra forma muy común de maltrato animal es cuando los dueños los abandonan por no tener las condiciones para su cuidado y una de las principales causas es la falta de esterilización

Es importante señalar que hacen falta más acciones y programas de cuidado, atención y esterilización de animales de compañía, pues con ello se evitaría la elevada población



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

de animales de este tipo que son abandonados y que se han convertido en un serio problema de salud pública.

En nuestro País, existen diversas disposiciones normativas relacionadas a la protección de los animales, la más relevante es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que establece que es responsabilidad de las autoridades garantizar el trato digno y respetuoso a los animales y prohíbe expresamente cualquier acto de crueldad, maltrato o abuso hacia los animales, tanto en su vida silvestre como en su vida en cautiverio.

En referencia a los derechos de los animales, hay que enmarcar la Declaración Universal de los Derechos de los Animales que fue proclamada el 15 de octubre de 1978 en Londres por la ONU, UNESCO y la Liga Internacional de los Derechos del Animal, para combatir los actos de crueldad animal, y proteger los derechos de los que gozan los animales

En nuestro estado, la ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Oaxaca, reconoce la condición de los animales como seres sintientes, por lo que deben recibir un trato digno, dicha ley en su artículo 4 señala que una de las finalidades de la ley es la de erradicar y sancionar el maltrato, abandono, abuso sexual, la alteración de su genética y los actos de crueldad para con los animales, así como promover el respeto y consideración hacia los animales, sin importar su especie, así como regular el trato digno y respetuoso para con los animales.

La mencionada ley en fracción VIII del artículo 22 señala lo siguiente:

Artículo 22.- Corresponde a los Municipios:

VIII. Crear, de acuerdo a su posibilidad presupuestal, refugios, clínicas y hospitales veterinarias, a fin de que se canalice a éstos a los animales abandonados, perdidos,



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

sin dueño, lastimados, enfermos o que requieran atención o intervención médica, en los términos de la presente Ley;

Es importante señalar que, por lo que hace a los animales domésticos, esta Comisión razona en el sentido de que merecen una atención particular, ya que es visto en ocasiones la crueldad que se ejerce en contra de ellos, por lo que, se considera pertinente armonizar la ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Oaxaca con la ley Orgánica Municipal en el sentido de que los municipios de acuerdo a su posibilidad presupuestal puedan crear refugios, clínicas y hospitales veterinarias a fin de que se canalice a estos los animales abandonado, perdidos, sin dueño, lastimados o enfermos.

Ahora bien tratándose de animales de tiro y carga, los cuales merecen ser retratados con respeto, procurando el menor daño o sufrimiento, por ello esta comisión dictaminadora considera viable que los municipios tengan la facultad de regular y supervisar el uso de los mismos.

QUINTO. - Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42 fracción XVI, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos procedente la presente iniciativa, por lo que la sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

El Diputado presidente y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

de la iniciativa de mérito, consideramos pertinente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el diputado Juan Marcelino Sánchez Valdivieso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en relación a adicionar la fracción XIII al apartado A, las fracciones XII y XIII al apartado C, la fracción VIII al apartado G, la fracción V al apartado H y la fracción IX al apartado I del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38, 69 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo siguiente:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona la fracción XIII al apartado A, las fracciones XIII y XIV al apartado C, la fracción VIII al apartado G, la fracción V al apartado H y la fracción IX al apartado I del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A. En materia de gobierno y régimen interior

[...]

XIII. Expedir la normatividad interna para promover la protección y el bienestar animal;

[...]

C. En materia de servicios y obra pública

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

[...]

XIII. Crear, administrar y mantener espacios e instalaciones destinados al resguardo temporal, atención y adopción de animales en situación de calle o maltrato, así como promover infraestructura pública que favorezca la convivencia armónica entre personas y animales en el municipio, de acuerdo a su posibilidad presupuestal.

XIV. Regular y supervisar el uso de animales de tiro y carga empleados en servicios municipales o por particulares en actividades como la recolección de residuos sólidos urbanos, el transporte u otras similares, garantizando en todo momento su trato digno, condiciones adecuadas de alimentación, descanso, atención veterinaria y protección contra el maltrato, así como promover alternativas graduales que reduzcan su utilización en beneficio de modelos servicio más sostenibles y humanitarios.

[...]

G. En materia ambiental

[...]

IX. Promover la protección y bienestar de los animales como parte esencial del equilibrio ecológico, garantizando su trato digno y respetuoso, impulsando campañas de concientización, programas de esterilización, vacunación y control poblacional de fauna doméstica y silvestre en el ámbito de su competencia;

H. En materia de salud pública.

[...]

V. Implementar acciones preventivas y correctivas en materia de salud pública relacionadas con el bienestar animal, incluyendo campañas de esterilización, vacunación antirrábica y desparasitación; la prevención y control de zoonosis; así como el control sanitario de animales domésticos, de carga y de producción, en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes;



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

I. En materia de cultura y cultura de la legalidad.

[...]

X. Fomentar en la población una cultura de respeto, protección y tutela responsable de los animales, reconociéndolos como seres sintientes e impulsar programas educativos, de sensibilización y de cultura que desalienten el maltrato animal y promuevan la convivencia armónica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Comuníquese el presente Decreto a las instancias correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a dos de diciembre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES





LXVI
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"



DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
INTEGRANTE



DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE



DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
INTEGRANTE



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 48 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.